



**CRÓNICA
DE
CÓRDOBA
Y
SUS
PUEBLOS
V**

**ASOCIACIÓN PROVINCIAL CORDOBESA DE CRONISTAS OFICIALES
DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA**

Córdoba, 1998

**CRÓNICA DE CÓRDOBA
Y SUS PUEBLOS
V**

COORDINADOR DE LA OBRA: JOAQUÍN CRIADO COSTA

ASOCIACIÓN PROVINCIAL CORDOBESA DE CRONISTAS OFICIALES
EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA

Córdoba, 1998

Inprime:

Imprenta Provincial de Córdoba
Avda. del Mediterráneo, s/n.

I.S.B.N.:

84-8154-895-2

Dep. Legal:

CO-163-2000

NOMBRAMIENTO DE TENIENTE DE JUEZ DE CAMPO POR EL DUQUE DE MEDINACELI, MONTALBÁN AÑO DE 1772

MANUEL PÉREZ DE LA LASTRA VILLASEÑOR

Durante el reinado de Carlos III se llevaron a cabo importantes reformas en la administración del Estado y en las costumbres que hasta entonces habían imperado en el país, para lo cual se dictaron leyes tendentes a cebar con las injusticias y atropellos de lo que eran víctimas las clases más necesitadas.

Hubo años de malas cosechas por lo que el fantasma del hambre y el paro apareció en los pueblos de nuestra campiña, a causa de ello hubo un aumento considerable de mendigos, los que iban de pueblo en pueblo implorando la caridad pública; no todos estos mendigos eran honrados, había también maleantes que haciéndose pasar por tales, cometían robos al menor descuido.

Por ser Montalbán encrucijada de caminos, era continuo el paso de indigentes, por lo que el Cabildo Municipal toma medidas encaminadas a evitar desórdenes, las que no dieron el resultado apetecido, ya que hubo reyertas y amenazas a varios vecinos.

Los labradores montalbeños al ver perdidas sus cosechas, sacaron en procesión de rogativas a Nuestro Padre Jesús del Calvario para pedirle a los cielos la lluvia, Dios se la concedió por lo que la cosecha del año 1772 fue abundante; hubo pan y trabajo para todos, pero algunos acostumbrados a la indigencia continuaron su vida errante, cometiendo robos en los cortijos, alquerías, huertas y molinos tanto de aceite como de harina existentes en el término y ruedo de la villa.

En vista de ello, el Duque de Medinaceli dio órdenes tajantes al Juez de Campo para evitar robos en sus fincas, autorizándole a prender a los delincuentes que dañaran o robasen frutos siendo acompañado de alguaciles, para que todas sus propiedades fuesen protegidas de malhechores.

Eran tantas las fincas que el Duque tenía en el término, que para llevar a cabo una vigilancia eficaz, fue necesario nombrar un nuevo ayudante o teniente como entonces se le decía, de Juez de Campo -el anterior había sido depuesto- con todas las atribuciones de este para que entre ambos llevasen a efecto las órdenes recibidas; no solo tenía que evitar hurtos también estaban facultados para el registro de yeguas y para los repartimientos de las Reales Contribuciones, así como del acopio y venta de paja.

Por el Catastro de Ensenada sabemos que los emolumentos que estos perciban por su trabajo; el Juez de Campo cobraba setecientos cincuenta reales de vellón al año, y el teniente doscientos reales, con cuyos ingresos no podían cubrir las necesidades familiares teniendo que dedicarse a otras actividades, cuando sus ocupaciones se lo permitían.

En el Libro Capitular del año de 1772, que se conserva en el Archivo Municipal de la Villa, figura el nombramiento por el Duque de Medinaceli de Teniente de Juez de Campo a favor del vecino Andrés Gómez Moreno, el que copiado literalmente dice así:

Don Pedro Alcántara Fernández de Córdoba Moncada Figueroa y de la Zerda, Duque de Medinaceli, de Feria Segorbe, Cardona, y Cameña, Márquez de Priego, Cogolludo, y Ayttona etc: Cavallero del Insigne Orden del Toyson de oro y Gentil hombre de Cámara de Su magestad. Por el presente nombro a Andrés Gómez Moreno, por Theniente de Juez de Campo de mi villa de Monttalan, su término y Jurisdicción en lugar de Don Gabriel Delgado, y le doy facultad para que sirva dicho ofizio. Con vara alta de Justizia las Causas de Daños, que hallare, y aprehendiere en dicho Término, sus Sembrados, Viñas, Olivares, Monttes, y demás. siempre por enfermedad, ausencia, u otro ympedimento faltare el Juez de Campo, enciuo Caso ha de ejecuttar, y ejercer la Jurisdicción que el Conttodas sus facultades prendiendo los Reos, Dañadores procediendo Conttra ellos Según derecho, y acompañándose de Abogado Rezebido, los Senttenciara llevando adevido efectto, Sus auttos y Senttencias guardando las pragmáticas, y leyes de S.M. y esttos Reynos y las ordenanzas, y auttos de buen gobierno de dicha mi villa llevando la parte quelettocare, y ejecuttando quanto Compette al Cittado empleo de Juez de Campo demodo quettodo el término Resultte sin Daños, y vien guardado; Y mando al Conzejo Justizia y Reximiento de mi citada Villa de Monttalan, le hayan y tengan, por tal Theniente de Juez de Campo de ella, Reziviendole al uso, y ejercicios de dicho empleo, precedido el juramento de fidelidad y fianza de Costtumbre dándole la Cárcel, prisión y el favor, y ayuda que necesitte, acudiéndole con sus justos derechos, y que le guarden las honrras, y preheminecias quele perttenezcan. Madrid, dies y siette de enero de mill Settezientos Settenta y Dos -El Duque de Medina celi. Por mandado de S.E.- Baltasar Venero de Valera.

Es copia del título Orixinal Conquien concuerda que devolví alzittado Andrés Gómez Moreno, quien firmara por su Rezivio, y a que me remitto y para que asi Constte en cumplimiento delo acordado doy el presentte que firmo en Monttalan a Veinte y ocho de enero de mill Settezientos Settenta y dos años.

Andrés Gómez Moreno.

Juan de Flores

Escribano.

Por este motivo, no sólo quedaron bien guardadas las propiedades del Duque, sino también las del resto de los labradores montalbeños.



Asociación Provincial Cordobesa
de Cronistas Oficiales



Diputación de Córdoba